

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	2023-00443-00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JOSE NILO VILLALBA LOZANO
DEMANDADO:	JOSE NILO VILLALBA PERDOMO

Teniendo en cuenta las constancias secretariales precedentes, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veinte (20) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.).**

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y con la subsanación de la misma:

- Copia Registro civil de nacimiento de José Nilo Villalba Perdomo.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- Copia oficio 835 de fecha 20 de septiembre de 2022 dirigido a la clínica EMCOSALUD solicitando descuento por nómina de la cuota alimentaria
- Acta de acuerdo conciliatorio No. 0153 de fecha 29 de noviembre de 2018, de fijación de cuota alimentaria del aquí beneficiario, adelantada en la Dirección de Justicia de Campoalegre - Huila.
- Copia de registro civil de los hijos menores de edad J.D.V.O. y J.J.V.B.
- Copia del desprendible de pago del demandante.
- Copia del certificado de sueldo del demandante.
- Declaraciones juradas de Jovanny Andrés Yañez.
- Declaraciones juradas de Paul Esteban Manrique.
- Declaraciones juradas de Rosa Yiceth Patiño Peña.

1.2.- Testimoniales:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 392 inciso 2°, se procede a decretar la recepción de los testimonios de los señores JOVANNY ANDRÉS YAÑEZ y ROSA YICETH PATIÑO PEÑA para que declaren sobre los hechos de la demanda.

**2.- Pruebas de la parte demandada:**

El demandado no contestó la demanda; por tanto, no aportó ni solicitó pruebas.

- Alléguese al proceso y córrase traslado de la respuesta remitida el 13 de febrero de 2024 por parte del pagador del almacén "El Molino" por el término de tres (03) días, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*